Año de 1932 — Viernes 1.° de Abril — Núm. 47

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — — .. 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

913

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Administración en telegrama fecha 30 de los corrientes me dice lo que sigue:

«Reitero a V. E. inexcusable celo para estimular a esa Diputación, Junta protección a la Infancia y totalidad Ayuntamientos de esa provincia al eficacísimo cumplimiento ley 9 de Septiembre de 1931, sancionando Decreto de 24 de Junio anterior que le declaró subsistente, debiéndose considerar no se ha interrumpido su vigencia por Real decreto de 22 de Marzo de 1929, que estableció el Seguro de Maternidad, disposiciones que han sido rectificadas por Decreto 26 Mayo, elevado a ley en 9 de Septiembre; debiendo V. E. dar la mayor publicidad a esta indicación que se insertará además en el Boletín Oficial de esa provincia.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia, esperando de su reconocido celo, el Gobernador que suscribe, el más exacto cumplimiento de las disposiciones que se citan en el trascrito telegrama.

Segovia, 31 de Marzo de 1932.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

804

Delegación local y provincial del Consejo de Trabajo

CIRCULAR

Habiendo de procederse a la constitución del Jurado mixto del comercio en general de esta capital, se cita por la presente a todos los industriales de la misma a la elección que tendrá lugar el día 3 del próximo mes de Abril y hora de las doce de la mañana, y en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de esta capital, para la designación de seis Vocales efectivos y seis Suplentes de su clase que han de constituir el precitado Jurado mixto.

Se hace saber asimismo que están exceptuados de tomar parte en dicha elección los dueños de cafés, tabernas, restaurants y similares, así como también los de farmacias, por tener agrupaciones distintas, y administraciones de loterías y expendedurías de tabacos, por no ser comercios propiamente dichos.

Segovia, 30 de Marzo de 1932.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

802

SECRETARÍA
Negociado de Trabajo y Previsión

El Jefe del servicio de familias numerosas, en circular de 22 de los corrientes, ha dispuesto sea publicado en este Boletín Oficial de la provincia, como se hace, la relación de concesionarios de familias numerosas de esta provincia.

«Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados en el año 1931 por los señores que más adelante se mencionan y teniendo en cuenta que tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el subsidio a familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho subsidio en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación y que harán efectivos con cargo al presupuesto de dicho año 1931.

Los beneficios de los artículos 4.° (caso 1.°), 7.° y 8.° a los obreros padres de ocho hijos:

25.472-51.466. D. Eleuterio Barba Pozo.—Segovia, José Zorrilla, 195.

25.473-15.538. D. Hipólito Marazuela Herranz.—Segovia, Martínez Campos, 12.

25.474-50.744. D. Eleuterio González Rodríguez.—Coca (Segovia).

25.575-11.521. D. Tesifonte Melero Herrero.—Fuente el Olmo (Segovia), Calvario.

25.476-51.601. D. Felipe Herranz Sevilla.—Hontanares de Eresma (Segovia).

25.477-51.406. D. Cándido Merino García.—Hontalbilla (Segovia), Travesía de los Pradillos.

25.478-51.335. D. Juan Herrero Herrero.—Lastras de Cuéllar (Segovia), Real, 2.

25.479-1.793. D. Eduardo Otero Barrio.—Valdeprados (Segovia), Segovia, número 5.

25.480-51.512. D. Juan Jiménez de la Mota.—Villacastín (Segovia), La Iglesia, 15.

25.481-47.135. D. Gregorio Alvarez García.—Villacastín (Segovia), Rodeo, número 9.

Los beneficios de los artículos 4.° (caso 2.°), 7.° y 8.° a los obreros padres de nueve hijos:

25.495-21.439. D. Vicente Tejero Manicio.—Segovia, Castillejo, 5.

25.496-7.075. D. Mariano Torregón Gómez.—Bernardos (Segovia), Iglesia, número 18.

25.497-51.049. D. Eugenio Merino García.—Hontalbilla (Segovia).

25.498-9.994. D. Gabriel Moreno Vírseda.—Hontalbilla (Segovia).

Los beneficios de los artículos 4.° (caso 3.°), 7.° y 8.° a los obreros padres de diez hijos:

25.501-51.499. D. Julio Morato Ortega.—Villacastín (Segovia), Carretera, número 1.

Los beneficios de los artículos 4.° (caso 4.°), 7.° y 8.° a los obreros padres de once hijos:

25.504-8.359. Juan Brañas Río.—Abades (Segovia), San Lorenzo, 13.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 31 de Diciembre de 1932.— Francisco Largo Caballero». (*Gaceta* del 20 de Marzo.)

En su consecuencia, ordeno a los Alcaldes comuniquen a los interesados por escrito dicha resolución, manifestándoles al propio tiempo el número y fecha de la orden, fecha de la *Gaceta* en que se publica y número que le corresponde en la relación de beneficiarios, indicándoles asimismo que la cantidad correspondiente al subsidio que se les concede, es de tantas pesetas, las que harán efectivas en la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja, domiciliada en Burgos.

También les ruego ordenen que si alguno de los beneficiarios no reside en el pueblo, o ha trasladado su domicilio, lo comuniquen al Ministerio.

Segovia, 28 de Marzo de 1932.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

831

Jefatura de Obras Públicas

ELECTRICIDAD

Don Lorenzo del Barrio Antón, vecino de Rebollo (Segovia), solicita autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión para alumbrado eléctrico de Aldearraso y Aldealafuente, barrios de San Pedro de Gaillos, y otra a media tensión para alumbrado de Pajares de Pedraza.

La primera línea, parte de un poste próximo y anterior al transformador de San Pedro de Gaillos, en otra línea ya establecida, y llega en línea recta y en alta tensión a un transformador situado entre dichos barrios y desde el cual parten las líneas de baja tensión para ambos.—Con la línea de alta, se cruzan los caminos de Aldearraso a San Pedro de Gaillos y a Rebollar, entre los postes números 11, 12, 16 y 17.—La segunda línea a media tensión parte de la central hidro-eléctrica «Parapajas», en término de Rebollo sobre el río Cega, llegando mediante tres alineaciones rectas que forman dos ángulos muy amplios a Pajares de Pedraza.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica que afecta a los siguientes propietarios y términos municipales.

Término municipal de San Pedro de Gaillos.

Don Demetrio Casado, José Martín, Francisco Quintana, Juan Moreno Llorente, Pedro San Moreno, Nicolás Martín, Daniel Martín, Julián Llorente, Pedro Sanz Bravo, Quintín Moreno, Francisca García, Valentín Benito, Sebastián Mayoral, Blas Guadilla, Demetrio Casado, Domingo Llorente, Santiago Matey, Enrique de Frutos, Pedro Sanz García, Juan de Frutos, Justo Castro, Domingo Bravo, Pantaleón García, Nicasio Matey, Juan García Miguel, Herederos de Román Llorente, y Luisa Mazas.

Se anuncia por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento para instalaciones eléctricas, aprobado con carácter provisional por Real decreto de 27 de Marzo de 1919; se abre la información pública correspondiente durante un plazo de treinta días a fin de que las personas o entidades puedan formular reclamaciones dentro de dicho plazo, que empezará a contarse a partir de la fecha del presente, ante el Alcalde de San Pedro de Gaillos o ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

El proyecto se halla de manifiesto

en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en los días y horas hábiles de oficina.

Segovia, 26 de Marzo de 1932.

EL GOBERNADOR,

Carlos Jiménez Canito

850

Inspección provincial veterinaria

CIRCULAR

Según informes recibidos en este Gobierno del Inspector Veterinario de Fuentemilanos y del de Carbonero el Mayor, se ha declarado la rabia en un perro perteneciente a un vecino del primer pueblo citado, y cuyo animal desapareció de la localidad después de morder a otros de su especie, sin conocerse la procedencia, pero con informes tan evidentes de hallarse rabioso y de haber mordido a otros perros, se ha informado por el Inspector de Carbonero. En su consecuencia y de conformidad con la Inspección provincial, he dispuesto declarar la existencia de la rabia canina en los términos municipales citados y que se adopten eficazmente las medidas que constan en el reglamento de epizootias en sus artículos 175 y siguientes. Asimismo, y en evitación de que aparezca dicha enfermedad en otros términos, se observarán las instrucciones publicadas en el BOLETÍN del día 5 de Febrero último. Previniendo a unas y otras autoridades locales que serán personalmente responsables por incumplimiento de las expresadas medidas.

Segovia, 31 de Marzo de 1932.

EL GOBERNADOR,

Carlos Jiménez Canito

MINISTERIO DE HACIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.° En los casos en que, por virtud de lo dispuesto en el Decreto de 20 de Mayo de 1931, los Ministerios declaren o hayan declarado arbitrarias o ilegales disposiciones de la Dictadura que implicaran postergación de los funcionarios en los correspondientes escalafones o su separación del servicio y, por consiguiente, pérdida de tiempo computable para los derechos pasivos de aquellos o de sus familias, se les abonará el tiempo que permanecieron separados del servicio por la disposición declarada ilegal.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veinticinco de Marzo de novecientos treinta y dos.--Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Romeu.

(*Gaceta* del 27 de Marzo).

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.° de la ley de reforma tributaria, fecha 17 de los corrientes, y de conformidad con lo solicitado por el gremio de fabricantes de cerveza de España, de acuerdo con el Consejo de Ministros y apropuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El actual concierto celebrado entre la Hacienda pública y el gremio de fabricantes de cerveza de España, para la percepción del impuesto que grava la cerveza, se declara subsistente con las modificaciones que establecen los artículos siguientes:

Artículo 2.° El párrafo primero de las prevenciones tercera y séptima del artículo 2.° del Real decreto fecha 26 de Julio de 1925, se entenderá redactado en la forma siguiente:

»3.ª El canon del trimestre Abril a Junio del presente año será de pesetas 2.175.000 y el del año 1.° de Julio de 1932 a 30 de Junio de 1933, de 9.150.000 pesetas, aumentando cada año económico la suma de 450.000 pesetas sobre el canon del año anterior».

7.ª Si se establecen en España nuevas fábricas de cerveza, podrán ingresar en el gremio de fabricantes de cerveza, el cual les repartirá la cuota que les corresponda, según la capacidad productora de la fábrica. Si las fábricas que se creen durante el plazo de duración del concierto no ingresan para los efectos fiscales en el gremio, tendrá este el derecho y la facultad de establecer en ellas una intervención directa cerca de las mismas para el devengo y liquidación del impuesto sobre la cerveza que salga de las fábricas para el consumo interior, a razón de 15 pesetas por hectolitro.

Artículo 3.° Se declaran subsistentes todos los demás requisitos y condiciones establecidas para el cumplimiento y desarrollo del concierto en el mencionado Real decreto.

Artículo 4.° En virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 8.° de la ley tributaria, los fabricantes de cerveza no podrán elevar el precio de esta en cantidad superior a las cinco pesetas por hectolitro que supone el aumento del impuesto o a la parte alícuota que corresponda a la fracción vendida, cuya cifra constituirá también el límite de aumento permitido a los detallistas por razón del impuesto, debiendo adoptarse por el Ministro de Hacienda las disposiciones conducentes a la consecución de dicho fin.

Dado en Madrid a veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá Zamora y Torres. —El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Romeu.

(*Gaceta* del 27 de Marzo.)

ORDENES

Ilmo. Sr: En virtud de lo establecido en el artículo 5.° del Decreto de 4 de Febrero último, relativo a franquicias postales, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.° Ampliar la franquicia postal de los Ayuntamientos para los asuntos de quintas y para su correspondencia oficial con las Direcciones generales y a los Juzgados de primera instancia y municipales, para comunicarse con las Secciones provinciales de Estadística a los fines demográficos.

2.° Conceder franquicia postal y telegráfica a las siguientes entidades:

Centro oficial de Contratación de Moneda.

Depositarías especiales de Ceuta y Melilla.

Estaciones telegráficas.

Fiscalía del Tribunal de Cuentas.

Inspecciones y Juntas de Emigración.

Secciones provinciales de Estadística.

Secciones Agronómicas.

Observatorios metereológicos y astronómicos, dependientes del Instituto Geográfico y Estadístico.

Distritos forestales.

Aduanas subalternas.

Auditorías de Marina.

Jefaturas de Obras públicas.

Jefaturas de fuerzas concentradas de la Guardia civil y parejas en curso del servicio.

Tribunales industriales.

Administraciones de Correos.

Jefaturas del Cuerpo de Miñones y Comandancias de los puertos de los mismos.

Capitanías de unidad (Guardia civil).

Generales Inspectores de la Guardia civil.

Madrid, 25 de Marzo de 1932.—Jaime Carner.

Señor Director general del Timbre.

(*Gaceta* del 27 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Dictado, con fecha 4 de Febrero último, el Decreto de este Ministerio estableciendo reglas para la circulación de la correspondencia oficial a la que se concede franquicia, se previno en el mismo que los pliegos que carecieran de los requisitos prevenidos o cuya circulación gratuita se intentara por personas o entidades que no tenían concedida la franquicia, serían detenidos en las Administraciones de Correos y remitidos a las Delegaciones de Hacienda respectivas para la incoación del oportuno expediente de defraudación.

Las Administraciones de Correos, en cumplimiento de lo ordenado, remiten a las oficinas de Hacienda los pliegos enteros, con posibles perjuicios para los destinatarios, que, en general, no tienen participación alguna ni culpa en la infracción; y para evitar en lo sucesivo dichos perjuicios,

Este Ministerio ha acordado declarar que cuando las oficinas de Correos detengan, en cumplimiento del artículo 4.° del Decreto de 4 de Febrero del corriente año, correspondencia por uso indebido de franquicia, pasarán aviso al remitente, delante del cual se abrirá el pliego que haya sido objeto de la detención y se le entregará el contenido, enviando el sobre a la Delegación de Hacienda correspondiente para que ésta instruya el expediente a que se refiere el Decreto mencionado. Si en el plazo de tres días no acudiese el remitente, se enviará a la oficina de Hacienda referida el pliego entero, a cuyo efecto en la citación a aquél se hará la prevención oportuna.

Madrid, 26 de Marzo de 1932.—Carner.

Señor Director general del Timbre.

(*Gaceta* del 27 de Marzo.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA

806

Expirado el plazo concedido a los señores Maestros de la provincia en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 24 de Febrero último, para cobrar el aumento gradual de sueldo de 1922-23 y no habiendo comparecido a verificarlo los que a continuación se citan, he acordado concederles un nuevo e improrrogable plazo de diez días, para que durante él puedan realizarlo; en la inteligencia de que si termina el plazo marcado sin haber comparecido a cobrar, serán dados de baja definitivamente en la nómina.

Segovia, 29 de Marzo de 1932.—El Presidente, Segundo de Andrés.

Señores a que se refiere la precedente circular

RESIDENCIA	MAESTRAS	*Pts. Cts.*
Fuenterrebollo	D.ª Elisa Hernández Valero	125
Sanchonuño	— Felipa de Frutos Maestro	10,76
Fuentepelayo	— Dionisia Rodríguez Rodríguez	3,13
Torreiglesias	— Juana Jimeno Salinas	23,13
Lastras de Cuéllar	— Nicasia Maderuelo Matarranz	75
Navas de San Antonio	— Andrea Aragoneses de Andrés	75
Cantimpalos	— Ignacia Vaquero Montarelo	50
Veganzones	— Gregoria Herrero Sebastián	50
Segovia	— Clotilde de la Merced	50
Juarros de Voltoya	— Jerónima Tomé Pérez	50
	MAESTROS	
Cuéllar	D. Valentín Ibáñez Cuesta	88,54
Zarzuela del Pinar	— Basilio Calvo Manrique	75
Escarabajosa de Cabezas	— Pedro Alvarez Yubero	50
Garcillán	— Lucas Gilarranz de Pablos	50
Pinilla Ambroz	— Leonardo Domingo Sañz	50
Calabazas	— Fulgencio de la Fuente Parra	50
Cedillo de la Torre	— Guillermo Iglesias García	50

932

Delegación de Hacienda de la Provincia

Declaraciones de alta de la riqueza rústica por fincas rústicas no sujetas a tributación, o deficientemente gravadas, tanto en régimen de amillaramiento como en el de catastro

En la *Gaceta* del 26 del actual se publica la siguiente orden del Ministerio de Hacienda, de fecha 24 del propio mes, que copiada literalmente, dice así:

«Ilmo. Sr.: La ley de 4 de Marzo actual, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 6 del mismo mes, en virtud de la cual se concede un plazo que terminará en 15 de Mayo próximo, para que dentro del mismo, los propietarios o poseedores de fincas rústicas no sujetas a tributación o deficientemente gravadas, enclavadas en térmi-

nos municipales cuya riqueza tributa por el régimen de amillaramiento o por el de Catastro, declaren la renta que perciben por sus fincas dadas en arriendo en cualquiera de sus formas y la que, a su juicio, les correponderia percibir, o, cuando se trate de fincas cultivadas directamente por el propietario o poseedor, las que sean susceptibles de producir, preceptúa en su artículo 8.º que por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la propia ley.

A dar efectividad a este precepto tienden las presentes disposiciones:

1.ª Con sujeción al artículo 1.º de la ley de 4 de Marzo de 1932 únicamente vienen obligados a presentar, en el plazo que se indica, las declaraciones a que dicho artículo se contrae, los propietarios o poseedores de fincas rústicas, las tengan o no arrendadas, que no estén amillaradas o catastradas o, que aún estándolo, lo sean por cantidades inferiores a las que en realidad deba corresponderlas.

2.ª Las aludidas declaraciones deberán presentarse en el Ayuntamiento en cuyo término radique la finca rústica objeto de la declaración, cuando se trate de pueblos. En las capitales de provincia, con respecto a las fincas en su término municipal enclavadas, se presentarán ante la Administración de Rentas públicas o la Jefatura provincial del Catastro, según se trate de riqueza amillarada o catastrada.

Las aludidas declaraciones se presentarán por duplicado, al objeto de que el interesado pueda conservar uno de los ejemplares, debidamente sellado y fechado por la oficina ante la cual se presente.

3.ª Las declaraciones deberán contener los datos siguientes: nombre y apellidos del propietario o poseedor; su domicilio; término municipal y pago o parage en que la finca radique, su extensión, linderos y cultivo o cultivos a que se destine; indicación del nombre al cual figure amillarada o catastrada actualmente, expresando, caso contrario, que no figura en los documentos administrativos; expresión de la riqueza imponible o beneficio líquido por el cual tribute en la actualidad, cuyo detalle se consigna en el primer recibo del año; y, por último, la renta en metálico, o en especie reducida a metálico según el promedio de los precios en el quinquenio inmediato anterior, que se percibe, y la que crea que debe percibir en el caso de estar arrendada en cualquiera de sus formas, o la que sea susceptible de producir cuando se cultive directamente.

4.ª En el caso de que un propietario posea más de una finca rústica en el término y estime que sólo alguna de ellas está oculta o deficientemente gravada, consignará, además, la riqueza imponible o beneficio líquido que corresponde a las fincas que, a su juicio, están equitativamente sujetas a tributación.

5.ª En un plazo que no excederá de 31 de Mayo próximo, las Corporaciones municipales remitirán a la Administración de Rentas públicas o a la Jefatura provincial del Catastro, según los casos, la totalidad de las declaraciones presentadas, debidamente relacionadas por orden alfabético de primeros apellidos.

6.ª Tan pronto como las Administraciones de Rentas públicas por lo que al régimen de amillaramiento respecta, reciban las declaraciones presentadas, procederán a fijar provisionalmente los aumentos de riqueza imponible teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 2.º de la ley. A este efecto se compulsará el documento administrativo correspondiente con las declaraciones, tomando como base en éstas las rentas mayores declaradas.

Inmediatamente se formará, por duplicado, una relación nominal por orden alfabético en la que se consigne el importe de la mayor riqueza descubierta para cada propietario, totalizándola. Uno de los ejemplares de dicha relación será remitido al Ayuntamiento respectivo para que sea expuesta al público por término de ocho dias, durante el cual podrán los particulares interesados formular las correspondientes impugnaciones.

Transcurrido el indicado plazo, el Ayuntamiento devolverá a la Administración de Rentas públicas la relación, con diligencia acreditativa de su exposición al público e indicación del número de impugnaciones formuladas las cuales se elevarán juntamente con la relación, debidamente informadas por el Ayuntamiento y Junta pericial, a cuyo efecto se le concede un plazo de cinco dias.

7.ª Las Administraciones de Rentas públicas procederán seguidamente a resolver las impugnaciones formuladas, siendo sus acuerdos ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que puedan formularse ante el correspondiente Tribunal Económico-administrativo provincial.

8.ª Resueltas por las Administraciones de Rentas públicas las impugnaciones, se establecerá la riqueza que como aumento resulte, remitiendo la relación nuevamente al Ayuntamiento para que forme un reparto adicional, señalando la riqueza descubierta y las cuotas y recargos correspondientes, al mismo tipo que hubiese resultado gravado el reparto general del año en curso, en sus dos secciones.

9.ª Aprobado el reparto se seguirá el procedimiento normal para la formación de listas cobratorias, extensión de matrices y recibos y demás operaciones reglamentarias.

10. Al remitir a esta Dirección general de Propiedades y contribución territorial los resúmenes de riquza deducida de los apéndices para el año 1933, se incluirá también una relación por pueblos, en la que se figure el importe total de la riqueza descubierta como consecuencia de la aplicación de la ley de que se trata, bien entendido que dicha relación deberá enviarse clasificada por pueblos, según correspondan a la primera o segunda sección.

11. Cuando las Jefaturas provinciales del Catastro reciban de los Ayuntamientos las declaraciones relacionadas que se hayan presentado, procederán a fijar, provisionalmente, los aumentos de riqueza imponible a tenor de lo que dispone el párrafo 3.º del artículo 5.º de la ley, siguiendo, en cuanto su exposición al público, iguales normas que las que se señalan en la 6.ª de las presentes disposiciones.

12. Recibidas en las oficinas provinciales del Catastro las relaciones expuestas al público, debidamente diligenciadas, en unión de las impugnaciones formuladas y previamente informadas por la Junta pericial en el plazo de cinco días, procederán a resolver estas impugnaciones, siendo también ejecutivos sus acuerdos, sin perjuicio de las reclamaciones que reglamentariamente puedan formularse ante esa Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial.

13. Resueltas por la oficina provincial del Catastro las impugnaciones, se procederá a formar un padrón adicional de la riqueza calculada, siguiendo en todas las demás operaciones el procedimiento normal reglamentario»

Y esta Delegación por su parte, al transcribir la preinserta orden ministerial, llama la atención, tanto de la oficina provincial del Catastro en la parte que le afecta, como a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, para que se preste a este servicio el mayor interés en defensa de los intereses del Tesoro, haciendo expresa observación sobre el contenido de la instrucción 5.ª con relación al trámite que estas Autoridades locales han de dar a las declaraciones de que se trata, remitiendo las que se refieran al sistema de amillaramiento a la Administración de Rentas Públicas y las que afecten al sistema de catastro a la oficina provincial de este nombre, extremo muy interesante que no sólo evitará confusiones sino la demora consiguiente en la tramitación,

Segovia, 30 de Marzo de 1932.— El Delegado de Hacienda, Pedro Olmedo.

818

Sección provincial de Administración local

CIRCULAR

En el Boletín Oficial de la provincia de 23 del actual, número 43, se publica la orden del Ministerio de la Gobernación aprobando la clasificación de los partidos Médicos de esta provincia.

Resultando que la mayoria de los Ayuntamientos de esta provincia, tienen ya aprobados sus presupuestos, procede que por los Ayuntamientos se reconozca a los titulares un crédito por la diferencia entre los presupuestos y lo que le corresponde percibir según la nueva clasificación a partir del primero de Enero del año actual.

Como resulta del aumento de la titular las consignaciones para Practicantes y Matronas deberá ser también aumentada en el tanto por ciento que les corresponda.

Dicho crédito reconocido deberá consignarse en el primer presupuesto o habilitación de crédito que se forme, pudiendo reclamar los interesados en el presupuesto para 1933, estos créditos si por los Ayuntamientos no se les hubiese satisfecho durante el año.

Segovia, 26 de Marzo de 1932.—El Delegado de Hacienda, Pedro Olmedo.

807

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

Conciertos con la Hacienda para pago del impuesto de transportes

CIRCULAR

Para el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 al 26 inclusive, de la ley de modificaciones tributarias de once del actual, que sujetan a tributación por el impuesto de transportes, el de mercancías u otros efectos en camiones por carreteras o camiones ordinarios, aunque tales efectos o mercancías sean de la propiedad de los dueños de los vehículos, y el de viajeros y efectos en automóviles de alquiler, con o sin taximetro, que se designen a este servicio por carretera o caminos ordinarios, desde 1.º de Abril próximo; se les invita por la presente a solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda el concierto para pago en el actual año del citado impuesto, acompañando a la instancia declaración jurada en la que conste la clase de vehículo que utilizan, marca, número de matrícula, número de H. P., carga máxima que puede transportar, número de viajes que realiza al año, kilómetros que recorre en cada viaje y precio del transporte, si el vehículo fuera de alquiler o taximetro, se añadirá el número de asientos de que dispone.

En cuanto a los dueños o empresas de automóviles, concesionarias de lineas de viajeros por la provincia, ya concertadas con la Hacienda por dicho impuesto, para el actual año, se les requiere igualmente a personarse en esta oficina toda vez que ha de practicarse nueva liquidación en dichos conciertos por los tres trimestres que restan del año con el precio del 15 por 100 para los viajeros y el 5 por 100 para los efectos, y han de prestar su conformidad o disconformidad.

Si el concierto de mercancías no fuera solicitado, se liquidará el impuesto de transportes a los dueños de autocamiones, a razón de 0,50 céntimos de peseta por tonelada y kilómetro, si la mercancía transportada es ajena; si fuera propia, se liquidará a 0,30 céntimos de peseta y con un recorrido de 40 kilómetros diarios. Si se facilitan a la Administración todos los datos necesarios, se liquidará el impuesto a razón de dos céntimos y medio de peseta por tonelada y kilómetro de recorrido en todos los viajes que el vehículo realice.

Si el concierto por viajeros fuera rehusado, se liquidará el impuesto a razón de dos céntimos por asiento y kilómetro de recorrido en todos los viajes que dichos vehículos realicen, si ello pudiera ser determinado con los antecedentes que tenga la Administración. En otro caso se considerará que el coche recorre diariamente 80 kilómetros y se liquidará el impuesto a razón de cinco céntimos por asiento y kilómetro, con un minimum de cinco asientos.

Para justificar en todo momento estar al corriente en el pago del impuesto de transportes, los dueños de autocamiones, ómnibus de viajeros y coches de alquiler, con o sin taxímetro, llevarán en los vehículos respectivos a la vista del público, el impreso o recibo que les facilitará esta Administración de Rentas Públicas.

Los Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia tienen la obligación de dar cuenta a esta Administración de Rentas Públicas de los automóviles de alquiler que en su respectivo pueblo se dediquen a la conducción de viajeros por carretera o caminos ordinarios, y de los autocamiones dedicados al transporte de mercancías.

Se concede un plazo de quince días, desde la publicación de la presente circular en el Boletín Oficial, para que los interesados presenten las oportunas instancias solicitando el concierto o las declaraciones juradas precisas para satisfacer el impuesto en la forma que dispone el último párrafo del artículo 24 de la citada ley, entregándose a los interesados el documento justificativo del cumplimiento de sus deberes reglamentarios, sin cuyo requisito no les será permitida la circulación e incurrirán, además, en las sanciones reglamentarias.

Segovia, 28 de Marzo de 1932.—El Administrador de Rentas Públicas, Ricardo Pérez.

819

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

D. Francisco Bernabé Cernuda, Tesorero-Contador de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que el recaudador de Hacienda de la zona de Escalona del Prado en virtud de las facultades que le confiere el artículo 33 del estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, ha tenido a bien nombrar auxiliar de la referida zona a D. Miguel Ramón Herrero, vecino de Santa María de Nieva.

Lo que se hace público a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes, autoridades administrativas y judiciales a los efectos del citado estatuto.

Segovia, 30 de Marzo de 1932.—El Tesorero de Hacienda, F. B. Cernuda.

Inspección provincial veterinaria

Escalafón de Inspectores municipales Veterinarios

CIRCULAR

Transcurrido el plazo de veinte días para el envío de las actas expedidas por los respectivos Alcaldes, con los datos a que se refiere la circular inserta en el BOLETÍN del día 11 del mes actual, y siendo la mayoría de los Inspectores los que faltan por remitir la expresada documentación y algunos que la han remitido lo han hecho sin el reintegro correspondiente, a unos y otros se hace saber que cumplimenten lo dispuesto en la circular citada en el improrrogable plazo de ocho días, en evitación de quedar excluidos del escalafón y para cumplir órdenes de la Superioridad.

Se ruega a los señores Alcaldes den cuenta de la presente circular a los señores Inspectores Veterinarios.

Segovia, 31 de Marzo de 1932.—El Inspector provincial, Rufino Portero.

805

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

CARRETERAS.—REPARACION

Terminadas y recibidas las obras de reparación de los kilómetros 1 al 4,170 de la carretera de tercer orden de los kilómetros 2 de Boceguillas a Segovia al 90 de la de Sepúlveda a Atienza y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL a fin de que en el plazo de quince días a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en las Alcaldías de Segovia y La Lastrilla en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura, certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras don Clodoaldo Sánchez; debiendo advertir, que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones deberán estar en relación con los datos que resulten del Juzgado municiaal.

Segovia, 29 de Marzo de 1932.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

811

Terminadas y recibidas las obras de conservación de los kilómetros 80 al 84 de la carretera de tercer orden de Sepúlveda a Atienza y en cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL, a fin de que en el plazo de quince días contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, las Alcaldías de Riaza y Castillejo de Mesleón en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación en que se haga constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras don Clodoaldo Sánchez; debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que éstas certificaciones deberán estar en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 30 de Marzo de 1832.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

816

Terminadas y recibidas las obras de conservación de los kilómetros 18 al 23 de la carretera de tercer orden de Santa María de Nieva a Olmedo y en cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL, a fin de que en el plazo de quince días contados desde la fecha de la publicación de este anucio, las Alcaldías de Santiuste de San Juan Bautista y Bernúy de Coca, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación en que se haga constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras don Adrián Herranz Triviño; debiendo advertir, que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta los dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones deberán estar en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 30 de Marzo de 1932.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

822

Alcaldía de Cerezo de Arriba

CONVOCATORIA

Por cuarta y última vez, y a virtud de acuerdo tomado en el día de ayer por los señores concurrentes de los Ayuntamientos de Sotillo y de esta localidad, se convoca a los que componen dichos Ayuntamientos y el de Castillejo de Mesleón, a fin de que el día diez del próximo abril a las catorce horas, comparezcan en esta Casa Consistorial para celebrar reunión, y en ella tomar los acuerdos necesarios para la agrupación de los tres Municipios, decretada definitivamente por el Ministerio de la Gobernación para el sostenimiento de un Inspector Farmacéutico municipal común, con residencia en esta localidad, régimen y gastos de la misma; entendiéndose que los acuerdos que se adopten obligarán a los tres Ayuntamientos aunque alguno de ellos no concurra a la reunión. Esta convocatoria se publica en el BOLETÍN OFICIAL, por no haber dado resultado positivo las hechas directamente con anterioridad.

A todos los convocados les ruego puntual asistencia.

Cerezo de Arriba, a 28 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Pedro Villa.

824

Alcaldía de Chatún

Se halla recogida en este término municipal desde el día 24 del actual mes, y sin que hasta el día de la fecha haya sido reclamada la caballería siguiente:

Una yegua, edad cinco años, pelo rojo oscuro, alzada siete cuartas y de seis a siete dedos, cabeza cuadrada, con la crin y las cuartillas arregladas, cola larga, calzada de la pata izquierda, con el hierro del Estado en la nalga derecha, raza andaluza, herrada de los pies y las manos.

Chatún, a 29 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Victoriano Sancho.

770

Alcaldía de Urueñas

Presentadas al Ayuntamiento de mi presidencia y fijadas por éste, las cuentas municipales del ejercicio del presupuesto y año de 1931, quedan dichas cuentas expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo estimen oportuno, y durante dicho plazo y ocho días más, presentar las reclamaciones que estimen pertinentes con arreglo a derecho; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Urueñas, a 21 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Isidoro Sanz.

765

Alcaldía de Paradinas

Terminado el repartimiento general de utilidades, formado para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este término municipal del año actual, en sus dos partes real y personal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde que el presente anuncio se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por las pesonas o entidades comprendidas en el mismo; durante dicho plazo y tres días más, se admitirán por la Junta general del reparto las reclamaciones que se presenten contra el referido repartimiento, cuyas reclamaciones se fundarán en hechos concretos, precisos y determinados, y acompañando los documentos justificativos en que se funde la reclamación; transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna por justa que sea.

Paradinas, a 21 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Salustiano Luengo.

772

Alcaldía de Aldea Real

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria del día 21 del actual, acordó por unanimidad aprobar definitivamente las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1927 y 1930, sin responsabilidades de ninguna clase para los cuentadantes.

Lo que se hace público según dispone el artículo 531 del estatuto municipal a los efectos consiguientes.

Aldea Real, a 23 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Victorio Herranz.

798

Juzgado de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial

Don José Martinez y Cánovas del Castillo, Juez de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Gutiérrez Rivera (a) Segovianito, de 24 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Valentín y Petra, natural de La Matilla (Segovia), sin vecindad ni domicilio conocido, y cuyo actual paradero del mismo se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gateta de Madrid y Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Segovia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo, ingresarle en el Depósito Municipal y notificarle también el auto de determinación de sumario que se instruye con el número 172 del año 1929 por allanamiento de morada; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo rubio, ojos azules, nariz y boca regular, color bueno y viste traje de mecánico, azul, con botones de uniforme, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en el Depósito Municipal de esta población.

Dado en San Lorenzo del Escorial a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—J. Martinez y Cánovas del Castillo.—El Secretario, L. César del Pozo.

791

Sociedad de Autores españoles

La Dirección-Gerencia de esta sociedad con fecha de hoy ha nombrado a don Elías Sanz, representante de la Sociedad de Autores españoles en Sepúlveda, para que perciba los derechos de representación y ejecución de las obras de todos los autores españoles y extranjeros.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, como preceptúa la ley de propiedad intelectual vigente.

Madrid, 26 de Marzo de 1932.—El Director gerente, Joaquín Guichot.

IMPRENTA PROVINCIAL